



SEFIPLAN

SECRETARÍA DE
FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN

XALAPA, VERACRUZ. JULIO DE 2014

CONTENIDO

RESUMEN.....	1
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	1
LEY ORGÁNICA.....	2
CÓDIGO FINANCIERO.....	2
ANEXO I.....	7

RESUMEN

Las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley Orgánica) y al Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Código Financiero) publicadas en la Gaceta Oficial el 26 de agosto de 2013, le establecen a la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) la atribución de coordinar la evaluación estratégica y la evaluación del desempeño de los programas presupuestarios, en el marco del sistema de planeación democrática, mientras que las dependencias y entidades de la administración pública estatal, serán las que propiamente realicen la evaluación por sí mismas o a través de evaluadores externos.

En la Ley Orgánica, mientras que el artículo 19 le asigna a la SEFIPLAN la responsabilidad de la evaluación estratégica de los Programas Presupuestarios, en el artículo 20 fracción LVIII le remite esta responsabilidad al Código Financiero bajo el concepto de evaluación del desempeño, considerando que la evaluación del desempeño incluye tanto la evaluación estratégica como la evaluación de gestión.

El Código Financiero en su artículo 289 establece que la Secretaría de Finanzas y Planeación será “la instancia técnica a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para tales efectos diseñará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño, para medir la eficiencia, eficacia y economía en la administración de los recursos públicos de las unidades presupuestales dependientes del Poder Ejecutivo del Estado.

Además, el artículo 289 Quinquies le establece a la Contraloría General del Estado, la atribución de realizar la evaluación de la gestión de los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

A continuación se presenta un resumen de estas reformas en el ámbito de la evaluación. Las reformas realizadas se presentan en el Anexo I.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 134 constitucional utiliza el concepto de evaluación en el sentido simple y llano de la función, mencionando que los resultados del ejercicio de recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados o los municipios serán evaluados, sin hacer distinción alguna del tipo de evaluación a realizar.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79. ...

LEY ORGÁNICA.

El artículo 19 de la Ley Orgánica establece, que es la SEFIPLAN la dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, de proyectar *con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la planeación, programación, presupuestación y evaluación estratégica de los Programas Presupuestarios*, en el marco del sistema de planeación democrática,

*Artículo 19. La Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la planeación, programación, presupuestación y **evaluación estratégica** de los programas presupuestarios, en el marco del sistema de planeación democrática,*

En el artículo 20 fracción LVIII de la misma ley, le asigna al Secretario de Finanzas y Planeación la atribución de evaluar los programas presupuestarios de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el marco del sistema de evaluación del desempeño, previsto en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 20. Son atribuciones del Secretario de Finanzas y Planeación, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:...

*LVIII. Evaluar los programas presupuestarios de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el marco del sistema de **evaluación del desempeño**, previsto en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y ...*

CÓDIGO FINANCIERO.

El artículo 1 del Código Financiero establece que tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado.

Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular:

- I. *La planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, **evaluación** y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado;*

En el artículo 2 del mismo ordenamiento, define en su fracción X al indicador de desempeño como la observación o fórmula que integra información cuantitativa o cualitativa, estratégica o de gestión, por lo tanto, se puede considerar que la evaluación del desempeño contiene tanto la evaluación estratégica como la evaluación de la gestión.

*Indicador de Desempeño: La observación o fórmula que integra información cuantitativa o cualitativa, **estratégica o de gestión**, en términos de eficacia, eficiencia, economía y calidad, respecto del logro o resultado de los objetivos de la política pública, de los Programas Presupuestarios y de las Actividades Institucionales de Dependencias y Entidades;*

Además, la fracción XXIV define el significado del Sistema de Evaluación del Desempeño como el instrumento del proceso integral de planeación estratégica que permite evaluar el desempeño gubernamental.

*XXIV. Sistema de Evaluación del Desempeño: El instrumento del proceso integral de planeación estratégica que permite **evaluar el desempeño gubernamental** en la ejecución de políticas y programas públicos, para mejorar la toma de decisiones*

Considerando lo anterior, el artículo 289 del Código Financiero establece que la SEFIPLAN será la instancia técnica a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para tales efectos deberá diseñar, administrar y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), es decir, un Sistema de Evaluación Estratégica y de Gestión para medir la eficiencia, eficacia y economía en la administración de los recursos públicos. Esto complementa al artículo 19 de la Ley Orgánica, en el sentido que será la SEFIPLAN la que coordine la Evaluación Estratégica, así como la Evaluación de gestión.

Artículo 289. El control y evaluación del gasto público estatal comprende:

- I. *La supervisión permanente de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos;*
- II. *El seguimiento a las acciones durante la ejecución de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales aprobados.*
- III. *La **evaluación del desempeño** en función a los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales que integren el presupuesto de egresos del Estado.*

La evaluación del desempeño que se realice en los términos de esta Ley se efectuará sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales.

La Secretaría será la instancia técnica a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para tales efectos

diseñará, administrará y operará el Sistema de **Evaluación del Desempeño**, para medir la eficiencia, eficacia y economía en la administración de los recursos públicos de las unidades presupuestales dependientes del Poder Ejecutivo del Estado que permitan su adecuado ejercicio.

La información que se genere en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño, se difundirá en los términos de la Ley de Contabilidad, por parte de la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias.

El artículo 289 Bis ratifica las atribuciones de la SEFIPLAN en relación al SED, entre las que destacan la de diseñar, coordinar y emitir los lineamientos metodológicos y técnicos para la operación del SED, Aprobar los indicadores de desempeño (estratégicos y de gestión), establecer los lineamientos para la participación de evaluadores externos, formular el Plan Anual de Evaluación estratégica, la revisión y el seguimiento de la evaluación de resultado de los indicadores estratégicos.

Artículo 289 Bis. Son atribuciones de la Secretaría en relación al Sistema de Evaluación del Desempeño:

- I. Diseñar, coordinar y emitir los lineamientos metodológicos y técnicos para su operación.
- II. Aprobar los **indicadores del desempeño** relativos a los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades, conforme a los lineamientos que se establezcan para tal efecto.
- III. Establecer los lineamientos para las Dependencias y Entidades relativos a la participación de los evaluadores externos en el marco del Sistema de **Evaluación del Desempeño**.
- IV. Formular un Plan Anual de Evaluación respecto de los **indicadores estratégicos** que deberá contener, cuando menos, el tipo de evaluación a realizar y los responsables de llevarla a cabo, **por cada programa presupuestario**.
- V. Revisar la evaluación de resultado de los **indicadores estratégicos** de las Dependencias y Entidades, a fin de que los recursos públicos se asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, economía y honradez.
- VI. **Formular recomendaciones a las Dependencias y Entidades con base en los resultados de la revisión a las evaluaciones**, con la finalidad de orientar el gasto público para el cumplimiento de los objetivos de la Planeación para el Desarrollo del Estado.
- VII. Dar seguimiento al resultado de los **indicadores estratégicos**.
- VIII. **Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones** a que se refiere este artículo.
- IX. **Elaborar un informe anual que contenga los aspectos relevantes de los resultados de las evaluaciones realizadas en el año precedente**, e
- X. Impartir, a petición de parte, capacitación en materia de seguimiento y evaluación.

La evaluación del desempeño que realice la Secretaría se efectuará sin perjuicio de la que lleve a cabo el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Contraloría dentro de sus respectivas competencias.

Además el artículo 289 Ter, establece también obligaciones para las Dependencias y Entidades en materia de evaluación del desempeño, siendo la principal la de evaluar por sí mismas o a través de evaluadores externos el resultado de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales a su cargo, debiendo tomar las previsiones presupuestales para contar con los recursos necesarios y dar cumplimiento a las disposiciones del Código Financiero, en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Por lo que final, se puede concluir que con estas reformas es la SEFIPLAN la instancia normativa y coordinadora de la evaluación del desempeño, mientras que las dependencias y entidades, serán las que propiamente realicen la evaluación, sea por sí mismas o a través de evaluadores externos.

*Artículo 289 Ter. Son obligaciones de las Dependencias y Entidades en materia de **evaluación del desempeño**:*

- I. *Elaborar y proponer los **indicadores de desempeño** con enfoque a resultados, de los programas a su cargo conforme a los lineamientos que emita la Secretaría y la Contraloría;*
- II. ***Evaluar por sí mismos o a través de evaluadores externos** que observen los lineamientos a los que hace mención el artículo 289 bis fracción III, **el resultado de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales**, a fin de que los recursos públicos se asignen en el presupuesto de egresos del Estado, de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, economía y honradez;*
- III. *Dar seguimiento a los **Indicadores de Desempeño** de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales mediante el cálculo de su valor, de manera periódica y permanente, con el propósito de analizar su tendencia;*
- IV. *Atender las recomendaciones derivadas de la revisión a las **evaluaciones del desempeño que ordenen la Secretaría** y la Contraloría;*
- V. *Informar trimestralmente a la Secretaría y a la Contraloría, mediante los mecanismos que éstas establezcan, los resultados de las **evaluaciones a los indicadores de desempeño** de los programas a su cargo, dentro de los 10 días siguientes a la conclusión del periodo correspondiente;*
- VI. *Elaborar e implementar proyectos de mejora para incorporarlos en el diseño, adecuación y operación de los programas a su cargo, atendiendo los resultados de las evaluaciones y sus revisiones e informar los avances con oportunidad, y*
- VII. *Acordar con la Secretaría las adecuaciones a los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales en cumplimiento de las recomendaciones resultantes de los procesos de seguimiento y evaluación.*

Las Dependencias y Entidades deberán tomar las previsiones presupuestales para contar con los recursos necesarios y dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño.

El artículo 289 Quinquies introduce el concepto de evaluación de la gestión y más aún, en la fracción II se maneja el término indicadores de desempeño de gestión

Artículo 289 Quinquies. La Contraloría realizará la **evaluación de la gestión** de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales de las Dependencias y Entidades, e **informará a la Secretaría los resultados que obtenga**.

Son atribuciones de la Contraloría en relación a la **evaluación de la gestión**:

- I. **Establecer los lineamientos para las Dependencias y Entidades relativos a la participación de los evaluadores externos en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño**, en el ámbito de su competencia. Los evaluadores externos deberán seguir, en todo caso, además de los lineamientos señalados en esta fracción aquéllos a que hace mención el artículo 289 bis fracción III;
- II. **Evaluar la calidad y consistencia de los indicadores del desempeño de gestión**, relativos a las Actividades Institucionales de las Dependencias y Entidades, conforme a los lineamientos que establezca para tal efecto;
- III. **Formular un Plan Anual de Evaluación respecto de los indicadores de gestión** que deberá contener, cuando menos, el tipo de evaluación a realizar y los responsables de llevarla a cabo, por cada Actividad Institucional;
- IV. **Evaluar los resultados de los indicadores de gestión** de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales de las Dependencias y Entidades, a fin de que los recursos públicos se asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, economía y honradez;
- V. **Formular recomendaciones a las Dependencias y Entidades con base en los resultados de las evaluaciones, con el propósito de mejorar la gestión gubernamental**;
- VI. **Dar seguimiento al resultado de los indicadores de gestión**;
- VII. **Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones** a que se refiere este artículo, así como a los proyectos de mejora que resulten de las evaluaciones realizadas;
- VIII. **Elaborar un informe anual que contenga los aspectos relevantes de los resultados de las evaluaciones realizadas en el año precedente, los proyectos de mejora y sus resultados, e**
- IX. **Impartir, a petición de parte, capacitación en materia de seguimiento y evaluación**.

ANEXO I

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DELA LLAVE.

Artículo 19. La Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la planeación, programación, presupuestación y evaluación estratégica de los programas presupuestarios, en el marco del sistema de planeación democrática, y de difundir la información correspondiente, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Son atribuciones del Secretario de Finanzas y Planeación, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:

- I. Establecer la política de la Hacienda Pública, conforme a lo establecido en el Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas, política económica y objetivos del Gobierno del Estado;
- II. Coordinar la política económica para el desarrollo del Estado;
- III. Coordinar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz;
- IV. Diseñar, implementar y actualizar un sistema de programación del gasto público bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, acorde con los objetivos y necesidades de la administración pública estatal, asesorando y apoyando a las dependencias y entidades en la integración de sus programas presupuestarios y actividades institucionales;
- V. DEROGADA
- VI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter financiero aplicables en el Estado;
- VII. Practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes;
- VIII. Presupuestar anualmente el gasto público del Gobierno del Estado con enfoque a resultados, tomando en consideración los anteproyectos de

presupuestos de las dependencias y entidades del gobierno estatal, quienes los deberán elaborar y presentar con la anticipación necesaria en términos de las disposiciones legales aplicables;

- IX. Programar y calcular los ingresos del estado y formular el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos anualmente, para someterlo a la consideración del Gobernador del Estado;
- X. Determinar, recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, multas y otros conceptos señalados en las leyes impositivas relacionadas con la Hacienda Pública del Estado;
- XI. Llevar las estadísticas de ingresos y egresos del Gobierno del Estado; así como integrar y mantener actualizada la informática de la entidad y lo relativo a la situación geográfica del Estado;
- XII. Autorizar la suficiencia presupuestal a las dependencias centralizadas y entidades paraestatales para el ejercicio del gasto público asignado a sus programas, conforme a la calendarización respectiva y las leyes aplicables;
- XIII. Autorizar, previo acuerdo del Gobernador del Estado, las ampliaciones, transferencias o reducciones de los recursos asignados a las dependencias centralizadas y las entidades paraestatales comprendidas en el presupuesto de egresos;
- XIV. Distribuir a través del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz, a su cargo, los recursos financieros a las dependencias centralizadas y entidades paraestatales, de conformidad con el presupuesto autorizado y para los efectos de las acciones de control, evaluación, transparencia y difusión del gasto público que establece esta Ley, el Código Financiero para el Estado, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;
- XV. Coordinar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la administración pública;
- XVI. Presentar denuncias y formular querellas, ratificar las mismas, recibir el pago por concepto de reparación de daños y, en su caso, sin perjuicio del erario estatal, otorgar el perdón al acusado e imponer las sanciones que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda y demás leyes fiscales cuya aplicación le esté encomendada directamente;

- XVII. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante los tribunales competentes, cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado;
- XVIII. Ejercitar las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Hacienda Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como representar a dicho Estado en los procesos jurisdiccionales en los que éste tome parte como entidad federativa coordinada en ingresos federales, incluso en el recurso de revisión administrativa;
- XIX. Llevar el control de la deuda pública del Estado, efectuar los pagos correspondientes, transparentar y difundir la información en la materia.
- XX. Ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública del Estado;
- XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;
- XXII. Proponer al Ejecutivo Estatal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes sobre asuntos financieros, tributarios; y en las materias de planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica del Estado;
- XXIII. Proporcionar, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, la asesoría que en materia de interpretación y aplicación de leyes tributarias del Estado, le sea solicitada por los Ayuntamientos; así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;
- XXIV. Resolver las consultas que en materia de interpretación y aplicación de leyes tributarias del Estado, le planteen los contribuyentes, sobre casos particulares concretos;
- XXV. Intervenir como fideicomitente único, en los fideicomisos del Gobierno del Estado;
- XXVI. Formular mensualmente los estados financieros consolidados de la Hacienda Pública y ponerlos en conocimiento del Gobernador del Estado;
- XXVII. Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno Estatal; así como elaborar la cuenta pública;
- XXVIII. Autorizar la cancelación de cuentas incobrables;

- XXIX. Otorgar, previo acuerdo del Ejecutivo Estatal, estímulos fiscales en los casos que procedan;
- XXX. Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia;
- XXXI. DEROGADA
- XXXII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XXXIII. Vigilar, en coordinación con la Contraloría General, que los empleados que administren fondos y valores del Estado caucionen debidamente su manejo;
- XXXIV. Custodiar los documentos que constituyan valores del Estado;
- XXXV. Controlar las actividades de las oficinas recaudadoras de la Entidad;
- XXXVI. Participar en el establecimiento de los criterios y montos de estímulos fiscales, en coordinación con las dependencias a las que corresponda el fomento de las actividades productivas;
- XXXVII. Atender las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior;
- XXXVIII. Establecer los lineamientos sobre la forma y términos en que las dependencias centralizadas y entidades paraestatales deberán llevar su contabilidad, solicitarles informes y cuentas para consolidar la contabilidad gubernamental, llevar la estadística general del Gobierno del Estado y examinar periódicamente los flujos de información de cada dependencia centralizada y entidad paraestatal, instruyendo en su caso, las modificaciones necesarias;
- XXXIX. Informar a la Contraloría General sobre las responsabilidades que afecten la Hacienda Pública del Estado en el ejercicio del gasto;
- XL. Vigilar financiera y administrativamente la operación de entidades que no estén expresamente encomendadas a otra dependencia;
- XLI. Verificar que los subsidios y transferencias de fondos, realizados por el Ejecutivo del Estado con cargo a su propio presupuesto, a favor de los Municipios o de instituciones de los sectores social y privado, se apliquen conforme a los términos establecidos en los programas aprobados al efecto;
- XLII. Asesorar al Gobernador del Estado en la elaboración de los convenios que celebre con los Gobiernos Federal y Municipales, o de otras entidades federativas, en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del desarrollo del Estado;

- XLIII. Formular las bases y normas de planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación, que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Estatal en materia de adquisiciones;
- XLIV. DEROGADA
- XLV. Verificar y comprobar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad, contratación de servicios, obra pública, resguardos, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles; concesiones, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal;
- XLVI. Establecer normas, lineamientos y políticas en materia de administración, remuneraciones y desarrollo de personal de las dependencias y entidades del Ejecutivo;
- XLVII. Coadyuvar en la promoción de la capacitación del personal del Gobierno del Estado, para el mejor desempeño de sus labores;
- XLVIII. Participar en la elaboración de las condiciones generales de trabajo; vigilar su cumplimiento y difundirlas entre el personal del Gobierno del Estado;
- XLIX. Emitir, en coordinación con la Contraloría General, criterios y lineamientos para el ejercicio de los recursos presupuestales relativos a servicios personales, adquisiciones, obras públicas, arrendamientos y servicios generales de las dependencias y entidades;
 - L. Elaborar el programa anual de adquisiciones y servicios consolidados de la Administración Pública Estatal y licitar públicamente su adjudicación;
 - LI. Emitir, en coordinación con la Contraloría General, criterios y lineamientos relacionados con la conservación, mantenimiento, control de inventarios, manejo de almacenes y resguardo de los bienes muebles de propiedad estatal;
 - LII. Emitir los lineamientos para establecer sistemas uniformes de control del ejercicio del presupuesto aplicables a las dependencias y entidades; y
 - LIII. Dictaminar sobre solicitudes de ampliación presupuestal por modificaciones a la estructura orgánica y de recursos humanos que presenten las dependencias y entidades.
 - LIV. Vigilar y administrar los inmuebles de propiedad estatal destinados o no a un servicio público o a fines de interés social, cuando no estén afectos a otras dependencias; los que se utilicen para dicho fin y los equiparados con éstos,

conforme a la ley; así como las plazas, paseos y parques públicos, cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno del Estado;

- LV. Tramitar, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal. Tratándose de enajenaciones a título oneroso o gratuito, o para conceder el uso o disfrute de bienes inmuebles de propiedad estatal, deberá obtenerse previamente la autorización del Congreso del Estado;
- LVI. Tramitar y ejecutar los acuerdos del Gobernador del Estado relativos a la expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación aplicable;
- LVII. Mantener actualizado el avalúo de los bienes inmuebles estatales; el catastro y la información geográfica y estadística de la Entidad.
- LVIII. Evaluar los programas presupuestarios de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el marco del sistema de evaluación del desempeño, previsto en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y
- LIX. Transparentar y difundir la información financiera de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular:

- I. La planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; ...

Artículo 2. Para los efectos de este Código se entenderá por:

- VII. Evaluación: El proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia, eficiencia, economía y calidad con que han sido empleados los recursos económicos destinados para alcanzar los objetivos previstos en las políticas públicas, el Plan y los programas que de él se deriven, los Programas Presupuestarios y las Actividades Institucionales, posibilitando la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas, de conformidad con lo señalado en el Título Sexto, denominado "De Control y Evaluación del Gasto Público" del Libro Cuarto de este Código; ...
- X. Indicador de Desempeño: La observación o fórmula que integra información cuantitativa o cualitativa, estratégica o de gestión, en términos de eficacia, eficiencia, economía y calidad, respecto del logro o resultado de los objetivos de la política pública, de los Programas Presupuestarios y de las Actividades Institucionales de Dependencias y Entidades;
- XI. Indicadores Estratégicos: Los Indicadores de Desempeño que miden el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los Programas Presupuestarios, los cuales contribuyen a fortalecer o corregir las estrategias y la orientación de los recursos;
- XII. Indicadores de Gestión: Los Indicadores de Desempeño que miden el avance y logro en procesos y actividades, es decir, la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados; ...
- XXIV. Sistema de Evaluación del Desempeño: El instrumento del proceso integral de planeación estratégica que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas y programas públicos, para mejorar la toma de decisiones;

Artículo 6. Las finanzas públicas del Estado estarán apegadas a criterios de racionalidad y de estricta disciplina fiscal, de manera que para cada año el nivel de gasto que se establezca sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal.

Asimismo, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, los recursos públicos de que dispongan las Unidades Presupuestales se administrarán de conformidad con los principios de: eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, rendición de cuentas, y evaluación del desempeño.

Artículo 9. Para los efectos de los libros Cuarto y Quinto de este Código, se estará a lo siguiente:

- I. Se privilegiará el principio de transparencia y máxima publicidad de la información financiera en los términos de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones aplicables, y
- II. Los plazos fijados en días, meses o años se computarán como días naturales salvo disposición en contrario y con excepción de lo dispuesto en el Libro Segundo, relativo a las disposiciones de carácter tributario.

**LIBRO CUARTO
DEL PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO
TÍTULO PRIMERO
DEL PRESUPUESTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO**

Artículo 154. El presupuesto estatal será el que apruebe el Congreso a iniciativa del Gobernador del Estado; en él se estimarán los ingresos a obtener por contribuciones estatales, aprovechamientos, productos y transferencias federales, así como el costo de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales a cargo de quienes ejercen el gasto público.

Artículo 154 Bis. En el proceso presupuestal se deberán observar las normas contenidas en la Ley de Contabilidad en materia de contabilidad, presupuestación, evaluación del desempeño, cuenta pública y difusión de la información financiera.

Este proceso tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, tomando en cuenta las estrategias, objetivos y metas contenidos en el Plan y los programas que de éste se derivan, en los términos de la *Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, procurando con ello el

uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales que desarrollen las unidades presupuestales.

El proceso anterior comprende las siguientes fases:

- a. **Planeación:** Consiste en la definición de las acciones tanto estratégicas como operativas que tendrán atención prioritaria, *como se establece en el Sistema Estatal de Planeación*, con la finalidad de determinar los programas, proyectos de inversión y actividades que sean necesarias para su cumplimiento.
- b. **Programación:** Es la fase donde se definen, ordenan y jerarquizan los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales, partiendo de una selección de objetivos, metas e indicadores de desempeño, así como las Unidades Presupuestales, responsables de su ejecución; y
- c. **Presupuestación:** Es la fase de costeo y asignación de los Recursos Públicos para su aplicación al cumplimiento de Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales seleccionados en la fase anterior.

Artículo 154 Ter. La programación y presupuestación del gasto público se realizará con base en:

- I. Las acciones de las Unidades Presupuestales que emanen como resultado de la fase de Planeación;
- II. **El resultado que arroje el seguimiento, control y evaluación de los indicadores de desempeño y el ejercicio del gasto de cada uno de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales, y**
- III. El diagnóstico económico y financiero que para el ejercicio correspondiente formule la Secretaría.

La Secretaría difundirá a las Unidades Presupuestales los documentos y metodologías relativas a la Programación-Presupuestación del gasto público, derivados de este Código, de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones aplicables.

Artículo 156. El gasto público estatal se basará en presupuestos con enfoque en resultados que se integrarán con Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales. Para ello se observará lo establecido en la Ley de Contabilidad y demás disposiciones aplicables. Los presupuestos se elaborarán para cada año calendario.

Artículo 156 Bis. Conforme a los criterios y lineamientos que emita la Secretaría, las Dependencias y Entidades establecerán para cada Programa Presupuestario y Actividad Institucional, en su caso:

- I. Los objetivos, sus Indicadores de Desempeño y metas que se pretendan alcanzar;
- II. Los bienes y servicios a producir y servicios administrativos de apoyo;
- III. Los beneficiarios de los bienes y servicios que se pretendan generar, identificando, en la medida de lo posible, el género, las regiones y los grupos vulnerables; y
- IV. La temporalidad de los programas, así como la designación de los responsables de su ejecución.

Para ello, se tomará en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño que se hayan obtenido con la aplicación del Gasto Público.

Los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales y demás programas de las Dependencias y Entidades deberán ser analizados y validados por la Secretaría, para que sean congruentes entre sí y respondan a los objetivos prioritarios del Plan y de los programas que de él se deriven.

Artículo 161. El proyecto de Presupuesto del Estado se integrará con los documentos e información siguientes:

- I. Exposición de motivos, que comprenda los siguientes apartados:
 - a) Situación de la economía mundial y nacional;
 - b) Condiciones económicas, financieras y hacendarias del Estado;
 - c) Situación de la deuda pública al fin del último ejercicio fiscal y la estimación de la que se tendrá al concluir el ejercicio fiscal en curso;
 - d) Estimación de ingresos por cada concepto de contribución estatal, aprovechamientos, productos, participaciones y aportaciones federales, y demás ingresos y la proposición de egresos del ejercicio fiscal correspondiente;
 - e) Descripción clara de la política de gasto público, la cual deberá mostrar su congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan;

- f) Ingresos obtenidos y gastos realizados del ejercicio presupuestal inmediato anterior;
 - g) Cartera de proyectos de inversiones públicas productivas de ejecución multianual que pretendan iniciarse en el ejercicio así como los contratos de prestación de servicios a largo plazo celebrados de conformidad con la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, detallando los montos a ejercer en ejercicios subsecuentes; y
 - h) Los proyectos de inversiones públicas productivas de ejecución multianual iniciados en ejercicios anteriores así como los contratos de prestación de servicios a largo plazo celebrados de conformidad con la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrados en ejercicios anteriores, detallando los montos a ejercer en el ejercicio.
- II. Estados financieros del último ejercicio fiscal y estimación que se tendrá al fin del ejercicio fiscal en curso;
 - III. Estimación de la composición de los gastos de acuerdo a su clasificación económica, administrativa y funcional, que la Ley de Contabilidad y demás disposiciones aplicables establezcan;
 - IV. Descripción clara de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales, en donde se señalen objetivos, metas e Indicadores de Desempeño, y los responsables de su ejecución, así como su valuación en costo;
 - V. Los resultados de la evaluación del desempeño que se hayan obtenido con la aplicación del gasto público;
 - VI. Los tabuladores para la remuneración de los servidores públicos, el número de plazas autorizadas y la remuneración integrada mensual y anual que les corresponda;
 - VII. En el caso de proyectos de inversión que forman parte de los Programas Presupuestarios se deberá especificar:
 - a) Los proyectos en proceso y nuevos proyectos, identificando los que se consideren prioritarios y estratégicos de acuerdo con los criterios del Plan y demás instrumentos que emanen del mismo;

- b) Para el caso de los proyectos en proceso, el total de la inversión realizada al término del ejercicio presupuestal inmediato anterior, la del ejercicio en curso y en su caso, subsecuentes;
 - c) El lugar geográfico de su realización, la modalidad de inversión y los responsables de su ejecución;
 - d) El periodo total de ejecución y la previsión de recursos para la puesta en operación de los programas y proyectos;
 - e) Cartera de proyectos de inversiones públicas productivas de ejecución multianual que pretendan iniciarse en el ejercicio, detallando los montos a ejercer en ejercicios subsecuentes;
 - f) Los proyectos de inversiones públicas productivas de ejecución multianual iniciados en ejercicios anteriores, detallando los montos a ejercer en el ejercicio, y
 - g) La estimación del impacto esperado por género, región y grupos vulnerables.
- VIII. En general, toda la información que se considere útil para proporcionar elementos de juicio para su aprobación.

En todo caso, el proyecto de Presupuesto de Egresos deberá cumplir con los requisitos que prevén los artículos 46, 47, 48 y 61 fracción II de la Ley de Contabilidad y publicarse en los términos de dicha Ley.

El proyecto de Presupuesto de Egresos enviado al Congreso, así como las disposiciones aplicables a su proceso de integración, los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en los términos de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 177. Las unidades presupuestales serán responsables de la administración de los recursos estatales y federales de que dispongan para la realización de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales a su cargo.

Tratándose de fondos federales, las unidades presupuestales ejercerán y controlarán los recursos que les sean transferidos para la realización de los programas convenidos entre la Federación y el Estado, de manera que se aplique la normatividad federal y las disposiciones específicas para su ejercicio.

Las unidades presupuestales serán responsables de enviar al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los fondos federales que les sean aplicables, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita esta última.

Artículo 179. Las Dependencias y Entidades, a través de la Secretaría, así como el Poder Judicial y los Organismos Autónomos del Estado a través de sus respectivas unidades administrativas, estarán obligadas a presentar al Congreso informes trimestrales sobre el ejercicio de su correspondiente gasto público. La revisión de dichos informes se realizará con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, quien ejerza gasto público en el Poder Ejecutivo estará obligado, además, a proporcionar la información que le requiera la Secretaría y la Contraloría. Tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos de Estado, dicha información será proporcionada a sus correspondientes unidades de control interno.

La información financiera que generen las Unidades Presupuestales del Ejecutivo del Estado, será organizada, sistematizada y difundida por la Secretaría, al menos trimestralmente en su respectiva página electrónica de Internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda.

Las demás Unidades Presupuestales tendrán las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. La Secretaría establecerá en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a dicha información financiera. Lo señalado en este párrafo y en el anterior, deberá observar la Ley de Contabilidad.

TÍTULO SEXTO
DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DEL
GASTO PÚBLICO
CAPÍTULO PRIMERO
DEL CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 289. El control y evaluación del gasto público estatal comprende:

- I. La supervisión permanente de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos;

- II. El seguimiento a las acciones durante la ejecución de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales aprobados.
- III. La evaluación del desempeño en función a los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales que integren el presupuesto de egresos del Estado.

La evaluación del desempeño que se realice en los términos de esta Ley se efectuará sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales.

La Secretaría será la instancia técnica a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para tales efectos diseñará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño, para medir la eficiencia, eficacia y economía en la administración de los recursos públicos de las unidades presupuestales dependientes del Poder Ejecutivo del Estado que permitan su adecuado ejercicio.

La información que se genere en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño, se difundirá en los términos de la Ley de Contabilidad, por parte de la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 289 Bis. Son atribuciones de la Secretaría en relación al Sistema de Evaluación del Desempeño:

- I. Diseñar, coordinar y emitir los lineamientos metodológicos y técnicos para su operación.
- II. Aprobar los indicadores del desempeño relativos a los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades, conforme a los lineamientos que se establezcan para tal efecto.
- III. Establecer los lineamientos para las Dependencias y Entidades relativos a la participación de los evaluadores externos en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño.
- IV. Formular un Plan Anual de Evaluación respecto de los indicadores estratégicos que deberá contener, cuando menos, el tipo de evaluación a realizar y los responsables de llevarla a cabo, por cada programa presupuestario.
- V. Revisar la evaluación de resultado de los indicadores estratégicos de las Dependencias y Entidades, a fin de que los recursos públicos se asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, economía y honradez.

- VI. Formular recomendaciones a las Dependencias y Entidades con base en los resultados de la revisión a las evaluaciones, con la finalidad de orientar el gasto público para el cumplimiento de los objetivos de la Planeación para el Desarrollo del Estado.
- VII. Dar seguimiento al resultado de los indicadores estratégicos.
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones a que se refiere este artículo.
- IX. Elaborar un informe anual que contenga los aspectos relevantes de los resultados de las evaluaciones realizadas en el año precedente, e
- X. Impartir, a petición de parte, capacitación en materia de seguimiento y evaluación.

La evaluación del desempeño que realice la Secretaría se efectuará sin perjuicio de la que lleve a cabo el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Contraloría dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 289 Ter. Son obligaciones de las Dependencias y Entidades en materia de evaluación del desempeño:

- I. Elaborar y proponer los indicadores de desempeño con enfoque a resultados, de los programas a su cargo conforme a los lineamientos que emita la Secretaría y la Contraloría;
- II. Evaluar por sí mismos o a través de evaluadores externos que observen los lineamientos a los que hace mención el artículo 289 bis fracción III, el resultado de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales, a fin de que los recursos públicos se asignen en el presupuesto de egresos del Estado, de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, economía y honradez;
- III. Dar seguimiento a los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales mediante el cálculo de su valor, de manera periódica y permanente, con el propósito de analizar su tendencia;
- IV. Atender las recomendaciones derivadas de la revisión a las evaluaciones del desempeño que ordenen la Secretaría y la Contraloría;
- V. Informar trimestralmente a la Secretaría y a la Contraloría, mediante los mecanismos que éstas establezcan, los resultados de las evaluaciones a los

indicadores de desempeño de los programas a su cargo, dentro de los 10 días siguientes a la conclusión del periodo correspondiente;

- VI. Elaborar e implementar proyectos de mejora para incorporarlos en el diseño, adecuación y operación de los programas a su cargo, atendiendo los resultados de las evaluaciones y sus revisiones e informar los avances con oportunidad, y
- VII. Acordar con la Secretaría las adecuaciones a los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales en cumplimiento de las recomendaciones resultantes de los procesos de seguimiento y evaluación.

Las Dependencias y Entidades deberán tomar las provisiones presupuestales para contar con los recursos necesarios y dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 289 Quater. Las unidades presupuestales deberán conservar la documentación que se genere con motivo de la Evaluación del Desempeño.

Artículo 289 Quinquies. La Contraloría realizará la evaluación de la gestión de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales de las Dependencias y Entidades, e informará a la Secretaría los resultados que obtenga.

Son atribuciones de la Contraloría en relación a la evaluación de la gestión:

- I. Establecer los lineamientos para las Dependencias y Entidades relativos a la participación de los evaluadores externos en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño, en el ámbito de su competencia. Los evaluadores externos deberán seguir, en todo caso, además de los lineamientos señalados en esta fracción aquéllos a que hace mención el artículo 289 bis fracción III;
- II. Evaluar la calidad y consistencia de los indicadores del desempeño de gestión, relativos a las Actividades Institucionales de las Dependencias y Entidades, conforme a los lineamientos que establezca para tal efecto;
- III. Formular un Plan Anual de Evaluación respecto de los indicadores de gestión que deberá contener, cuando menos, el tipo de evaluación a realizar y los responsables de llevarla a cabo, por cada Actividad Institucional;
- IV. Evaluar los resultados de los indicadores de gestión de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales de las Dependencias y Entidades, a fin de que los recursos públicos se asignen en el Presupuesto

de Egresos del Estado, de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, economía y honradez;

- V. Formular recomendaciones a las Dependencias y Entidades con base en los resultados de las evaluaciones, con el propósito de mejorar la gestión gubernamental;
- VI. Dar seguimiento al resultado de los indicadores de gestión;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones a que se refiere este artículo, así como a los proyectos de mejora que resulten de las evaluaciones realizadas;
- VIII. Elaborar un informe anual que contenga los aspectos relevantes de los resultados de las evaluaciones realizadas en el año precedente, los proyectos de mejora y sus resultados, e
- IX. Impartir, a petición de parte, capacitación en materia de seguimiento y evaluación.

Artículo 289 Sexies. El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría y a petición expresa de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos, proporcionará la asesoría y apoyo técnico que requieran en materia de Evaluación del Desempeño, así como todos los datos estadísticos, estudios o informes que soliciten y que sean necesarios para llevar a cabo tal evaluación en el ámbito de su competencia.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, deberán tomar las provisiones presupuestales para contar con los recursos necesarios a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en materia de su respectivo Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 299. Los órganos internos de control, atendiendo a la naturaleza de sus funciones, a la magnitud de las operaciones de la dependencia o entidad y con base en sus programas anuales de auditoría realizarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las siguientes actividades:

- I. Evaluar los sistemas y procedimientos de control interno;
- II. Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;
- III. Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la entidad, en el desarrollo de sus actividades;

- IV. Examinar la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;
- V. Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para la gestión de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales a cargo de la Dependencia o Entidad;
- VI. Participar en la determinación de indicadores para la realización de auditorías operacionales y de resultados de los programas;
- VII. Analizar y opinar sobre la información que produzca la dependencia o entidad para efectos de evaluación;
- VIII. Promover la capacitación del personal de auditoría; y
- IX. Las demás que determinen el titular de la dependencia o entidad y la Contraloría.

Artículo 304. Las dependencias y entidades, a través de los órganos internos de control enviarán a la Contraloría, en la forma y términos que ésta indique, los siguientes documentos:

- I. Informe sobre el avance de gestión del cumplimiento de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales; ...